

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA AVENA KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA ATENDER A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, PERIODO FISCAL 2025

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10415108171 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | ANTICONA PONCE AMADO PAUL | Hora de envío : | 23:54:58 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

PRONUNCIAMIENTO N° 215-2022/OSCE-DGR, N° 050-2022/OSCE-DGR. CITA QUE DEACUERDO AL PRODUCTO REQUERIDO EN LAS BASES ESTE ES PRECOCIDO POR LO TANTO SOLO SE DEBE SOLICITAR LA LINEA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE QUE ELLAS EXISTAN OTRAS LINEAS, POR LO QUE SE DEBE CORREGIR DICHA INCONGRUENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: G **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 215-2022/OSCE-DGR, N° 050-2022/OSCE-DGR.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, la elaboración del bien requerido se hace a partir de materias primas crudas, por tanto, las operaciones de tratamiento previo de la materia prima (selección y clasificación, despedrado, escarificado, eliminación de saponinas, secado) se llevan cabo en ambientes, equipos y maquinaria para crudos para que luego en su transición de manufactura sea sometido a las operaciones de producción de precocido, laminado, dosificado y envasado.

Ahora, según la Dirección General de Saneamiento Ambiental (DIGESA), mediante Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA, ha señalado que la acreditación de la etapas de producción establecidas en los artículos: Artículo 23°.- Selección, clasificación, Artículo 24°.- Proceso de despedrado, Artículo 25°.-Proceso de escarificado, Artículo 26°.-Proceso de eliminación de saponinas, Artículo 27°.-Proceso de secado, Artículo 28° - Proceso de precocción o cocción, Artículo 29°.- Proceso de laminado, y Artículo 30°.- Proceso de molienda, de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA es de obligatorio cumplimiento, sean éstos fabricantes o distribuidores; es decir la línea de crudos y precocidos que requieren cocción están vinculadas entre sí y son INDISOCIABLES.

Sobre el particular, la elaboración del bien requerido se hace a partir de materias primas crudas, por tanto, las operaciones de tratamiento previo de la materia prima (selección y clasificación, despedrado, escarificado, eliminación de saponinas, secado) se llevan cabo en ambientes, equipos y maquinaria para crudos para que luego en su transición de manufactura sea sometido a las operaciones de producción de precocido, laminado, dosificado y envasado.

Ahora, según la Dirección General de Saneamiento Ambiental (DIGESA), mediante Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA, ha señalado que la acreditación de la etapas de producción establecidas en los artículos: Artículo 23°.- Selección, clasificación, Artículo 24°.- Proceso de despedrado, Artículo 25°.-Proceso de escarificado, Artículo 26°.-Proceso de eliminación de saponinas, Artículo 27°.-Proceso de secado, Artículo 28° - Proceso de precocción o cocción, Artículo 29°.- Proceso de laminado, y Artículo 30°.- Proceso de molienda, de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA es de obligatorio cumplimiento, sean éstos fabricantes o distribuidores; es decir la línea de crudos y precocidos que requieren cocción están vinculadas entre sí y son INDISOCIABLES.

Ahora, la OPINIÓN N° 002-2020/DTN hace notar que es el área usuaria quien cuenta con el conocimiento necesario para definir las características técnicas o requisitos funcionales de aquellos bienes o servicios que habrán de contratarse, y en éste caso se ha sustentado técnicamente la exigencia de la línea de producción observada por el participante, entonces, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se cambie la línea de producción a sólo línea de productos precocidos, según su conveniencia particular, siendo además la pre cocción sólo una etapa de producción en todo el flujograma de manufactura del bien, y que no define la línea de producción sino la naturaleza final del bien alimenticio, se opta por NO ACOGER la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA AVENA KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA ATENDER A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, PERIODO FISCAL 2025

No hay precisiones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA AVENA KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA ATENDER A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, PERIODO FISCAL 2025

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10415108171 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | ANTICONA PONCE AMADO PAUL | Hora de envío : | 23:54:58 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS que se este solicitando el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE BPT, por lo siguiente:

Según el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la resolución N° 1498-2019-TCE-S3 señalo entre otros aspectos que requerir para la presentación de ofertas documentos para acreditar las buenas practicas resultaría excesivo, en la medida que, dicha exigencia comprendería un requisito previo para cumplir con el plan HACCP, el cual esta siendo requerido en la etapa de presentación de ofertas, debiéndose de solicitar para la firma del contrato concordante con el Pronunciamiento N° 072-2021/OSCE-DGR

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** I **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N° 072-2021/OSCE-DGR, resolución N° 1498-2019-TCE-S3

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las Bases Estándar para la Contratación del Suministro de Bienes para el Programa vaso de Leche vigentes desde octubre de 2022 hacen notar en el literal i) que se debe [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS] que acredita el cumplimiento de [INDICAR LA CARACTERÍSTICA Y/O EL ACÁPITE DEL NUMERAL 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL QUE SE INDICA LO EXIGIDO].

Como es de verse, podrá consignarse documentación que acredite algún acápite del numeral 3.1. de las Bases (especificaciones técnicas).

Ahora véase que el área usuaria en el numeral 4.1.1. TRANSPORTE Y SEGUROS, ha consignado que el medio de transporte a utilizar deberá ser de uso exclusivo para el transportar alimentos, (¿), hace mención el cumplimiento de la misma normativa que se está exigiendo para la emisión del certificado de inspección de Buenas Prácticas de Transporte, máxime que el participante en su observación usa el acrónimo BPT que asumimos que hace referencia a Buenas Prácticas de Transporte.

Entonces, resulta razonable exigir el certificado de inspección de buenas prácticas de transporte a nombre del fabricante y con valor oficial, exigencia que no resulta contraria a la normativa referente, optándose por NO ACOGER la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no hay precisiones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA AVENA KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA ATENDER A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, PERIODO FISCAL 2025

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10415108171 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | ANTICONA PONCE AMADO PAUL | Hora de envío : | 23:54:58 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observamos los documentos de presentación obligatoria, factores de observación referente a la línea de producción, el comite cita que debe de ser: crudos y precocidos que requieren cocción, siendo contrario a versado en el capítulo 3 de los RTM, porque ahí cita que el producto es precocido, por lo tanto, la línea de producción que se debe solicitar es PRODUCTOS PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN, conforme a la resolución N°1157-2020-TCE-S2 y el PRONUNCIAMIENTO 072-2021/OSCE, N° 299-2020/OSCE-DGR, por lo que se debe de corregir dicha incongruencia.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: BASE Literal: COMPLETA Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO 072-2021/OSCE, N° 299-2020/OSCE-DGR, resolución N°1157-2020-TCE-S2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, la elaboración del bien requerido se hace a partir de materias primas crudas, por tanto, las operaciones de tratamiento previo de la materia prima (selección y clasificación, despedrado, escarificado, eliminación de saponinas, secado) se llevan cabo en ambientes, equipos y maquinaria para crudos para que luego en su transición de manufactura sea sometido a las operaciones de producción de precocido, laminado, dosificado y envasado.

Ahora, según la Dirección General de Saneamiento Ambiental (DIGESA), mediante Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA, ha señalado que la acreditación de la etapas de producción establecidas en los artículos: Artículo 23°.- Selección, clasificación, Artículo 24°.- Proceso de despedrado, Artículo 25°.-Proceso de escarificado, Artículo 26°.-Proceso de eliminación de saponinas, Artículo 27°.-Proceso de secado, Artículo 28° - Proceso de precocción o cocción, Artículo 29°.- Proceso de laminado, y Artículo 30°.- Proceso de molienda, de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA es de obligatorio cumplimiento, sean éstos fabricantes o distribuidores; es decir la línea de crudos y precocidos que requieren cocción están vinculadas entre sí y son INDISOCIABLES.

Ahora, la OPINIÓN N° 002-2020/DTN hace notar que es el área usuaria quien cuenta con el conocimiento necesario para definir las características técnicas o requisitos funcionales de aquellos bienes o servicios que habrán de contratarse, y en éste caso se ha sustentado técnicamente la exigencia de la línea de producción observada por el participante, entonces, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se cambie la línea de producción a sólo línea de productos precocidos, según su conveniencia particular, siendo además la pre cocción sólo una etapa de producción en todo el flujograma de manufactura del bien, y que no define la línea de producción sino la naturaleza final del bien alimenticio, se opta por NO ACOGER la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no hay precisiones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA AVENA KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA ATENDER A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, PERIODO FISCAL 2025

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10415108171 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | ANTICONA PONCE AMADO PAUL | Hora de envío : | 23:54:58 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Observamos que se este solicitando para la firma del contrato la copia de la autorización sanitaria emitida por SENASA, a nombre del fabricante, debido a que la misma entida cita que no es competente para productos industrializados, sino le compete a DIGESA emitir el registro sanitario correspondiente, por lo que se debe de suprimir dicho articulo dicho a ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.4 **Literal:** J **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

INFORME 0053-2023-MIDAGRI-SENASA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Corresponde señalar que, principalmente los insumos quinua y kiwicha se encuentra dentro de los productos que requieren de un procesamiento primario ya que es necesario el LIMPIADO, LAVADO, SELECCIONADO, entre otras operaciones primarias para su posterior utilización como materia prima en la elaboración del bien requerido y se cumpla así con los requerimientos técnicos establecidos para esta fase de la cadena alimenticia.

El requerimiento se sustenta en los artículos 1º, 3º y 33º del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, que establecen que la cuestionada autorización sanitaria es de exigencia obligatoria para toda persona natural o jurídica que directa o indirectamente participe en alguna de las fases de la cadena de alimentos agropecuarios primarios, no en todas las fases, suficiente que participe en alguna de la etapas de tratamiento primario, en éste caso será exigible que se acredite mínimo los proceso primarios de DESAPONIFICADO (ESCARIFICADO), LAVADO, LIMPIADO Y SELECCIONADO de quinua y kiwicha, sólo se excluye de tal obligatoriedad a la producción de alimentos agropecuaria primarios provenientes de la producción doméstica, que no es caso, por lo que se decide NO ACOGER dicha observación, máxime que dicha exigencia ya es aplicable al ganador de la Buena Pro y no para fines de presentación de ofertas que se podría tomar como un gasto innecesario dado a que aún no es ganador de la Buena Pro.

REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO N° 336-2019/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no hay precisiones